



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2278/2017

N° 183703

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “TALLER, LAVADERO Y ESTACIONAMIENTO DE 7 VEHÍCULOS COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COTRECO AMBIENTAL, SEÑOR ENRIQUE CÉSAR ENGEL, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4794-03/04/05/06/0916, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 16.627/2.017, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira, con REG. CTCA N° I-807, del proyecto “Taller, lavadero y estacionamiento de 7 vehículos compactadores de residuos sólidos urbanos”, cuyo proponente es la Firma Cotreco Ambiental, Señor Enrique César Engel, representante legal, desarrollado en el inmueble individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 27-4794-03/04/05/06/0916, ubicado en el Distrito de Capiatá, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1527/2.017 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la empresa Cotreco Ambiental cuenta con 7 vehículos habilitados para la recolección de residuos sólidos urbanos del Distrito de Capiatá, una vez culminada la recolección se lleva a un lavadero y posterior estacionamiento. El tratamiento de la disposición final de los residuos sólidos urbanos es realizado por la empresa EMPO S.A., cuyas copias de los comprobantes se anexan al historial del proyecto.-----

Que, el proponente ha presentado la copia del plano de construcción aprobado por la Municipalidad de Capiatá.-----

Que, los vehículos utilizados por la empresa para las actividades más arriba mencionadas se describen en el cuadro a continuación:

MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	MATRICULA	COLOR	CHASIS
IVECO	TECTOR 150 E21	CAMION	2016	-	BLANCO	93ZA01LF0H8931755
IVECO	TECTOR 150 E21	CAMION	2016	-	BLANCO	93ZA01LF0H8931758
SCANIA	P93	CAMION	1993	BKG045	NARANJA	VLURM4X2A09001830
IVECO	TECTOR 24OE28	CAMION	2016	-	BICOLOR	93ZE2HM0F8929093
IVECO	TECTOR 24OE28	CAMION	2016	-	BICOLOR	93ZE2HM0F8929096
IVECO	TECTOR 24OE28	CAMION	2016	-	BICOLOR	93ZE2HM0F8929117
IVECO	TECTOR 24OE28	CAMION	2016	-	BICOLOR	93ZE2HM0F8929094

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183703 (ciento ochenta y tres mil setecientos tres).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----